

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL****SALA UNIINSTANCIAL****TIPO DE JUICIO:** RECURSO DE REVISIÓN.**EXPEDIENTE NÚMERO:** SU-RR-004/2004**RECURRENTE:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE ZACATECAS.**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**ACTO RECLAMADO:** RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE ZACATECAS DIOCTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SE-DEAJ-RR-01/II/2004.**MAGISTRADO PONENTE:** LIC. MIGUEL DE SANTIAGO REYES.

Zacatecas, Zacatecas a cuatro (04) de mayo del año dos mil cuatro (2004).

V I S T O S para resolver los autos que integran el expediente SU-RR-004/2004 formado con motivo del Recurso de Revisión promovido por los Licenciado JUAN CORNEJO RANGEL y FELIPE ANDRADE HARO, en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución emitida el día veinte (20) de abril del año dos mil cuatro (2004) por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dentro del expediente número SE-DEAJ-RR-01/II/2004 en la que se declara extemporáneo el recurso de revocación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución que admitió la procedencia de la solicitud de registro de coalición para Gobernador integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del

Trabajo y Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral del presente año, y;

### **RESULTANDO:**

**UNICO.-** En fecha veintiocho (28) de abril del año en curso a las once horas con cincuenta minutos (11:50), según se desprende de las constancias procesales que obran en el expediente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal Electoral, oficio IEEZ-02-1448/04, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado remite expediente formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por los ciudadanos JUAN CORNAJO RANGEL y FELIPE ANDRADE HARO en su carácter de representante propietario y suplente, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática, cuya personalidad se encuentra acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual se impugna la resolución emitida el día veinte (20) de abril del año dos mil cuatro (2004) por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dentro del expediente número SE-DEAJ-RR-01/II/2004 en la que se declara extemporáneo el recurso de revocación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en el que se impugna la resolución que admitió la procedencia de la solicitud de registro de coalición para Gobernador integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral del presente año.

Por auto dictado el día veintinueve (29) de abril del año en curso se admitió el recurso de revisión hecho valer, se ordenó registrar el mismo bajo el número de orden que legalmente le correspondió y se turnó para su resolución al Magistrado Ponente.

En fecha tres (3) de mayo del año en curso a las siete horas con cincuenta y tres minutos (7:53) se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito mediante el cual los representantes propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática, se



**desisten expresamente** del recurso de revisión interpuesto el día veintiocho (28) de abril del año dos mil cuatro (2004).

### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Esta Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas es competente para conocer del presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 102 y 103 fracción III de la Constitución Política del Estado, artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Zacatecas, 8º segundo párrafo fracción I, 47 y 49 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral de esta entidad.

El artículo 15 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación enumera los supuestos en que procederá el sobreseimiento de los medios de impugnación, conteniéndose en la fracción I, la hipótesis de desistimiento expreso por escrito; ahora bien, en el presente caso comparecieron los señores JUAN CORNEJO RANGEL y FELIPE ANDRADE HARO en su carácter de representantes del Partido de la Revolución Democrática el día tres (3) de mayo del año en curso **desistiéndose** del recurso de revisión a que se ha hecho alusión en el resultando único de esta resolución, virtud a lo cual se actualiza el supuesto normativo que se contempla por la fracción I del artículo 15 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación y, consecuentemente ha lugar al sobreseimiento y se **SOBRESEE** del recurso de revisión marcado con el número SU-RR-004/2004 para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los establecido por los artículos 102 Y 103 fracción II De la Constitución Política del Estado de Zacatecas; artículos 1º, 2º, 3º, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Estatal; y artículos 1º, 2º, 4º, 5º fracción II, 8º fracción I, 9º, 10, 15 fracción I, 36, 47 fracción I, 49, 50, 51 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral en el Estado de Zacatecas, 83 inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado es de resolverse y resuelve:

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Estatal Electoral es el legalmente competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Por los motivos expuestos en la parte considerativa única de la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión marcado con el número SU-RR-004/2004.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente al partido actor y al partido tercero interesado, en los domicilios que señalaron respectivamente para tal efecto, y fíjese en estrados; al Consejo General del Instituto Estatal Electoral por oficio, acompañando copia certificada de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracciones I y II de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Uniistancial del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, Magistrados MIGUEL DE SANTIAGO REYES, JULIETA MARTÍNEZ VILLALPANDO, ALFREDO CID GARCÍA, JOSE MANUEL DE LA TORRE GARCÍA y JOSÉ GONZÁLEZ NUÑEZ, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, quine además es ponente y quienes firman ante del Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN CARLOS BARRAZA GUERRERO, que autoriza y da fe.- DOY FE

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp of the Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas. In the center, there are several overlapping signatures, some of which are circled. At the bottom center, there is a signature that appears to be 'JUAN CARLOS BARRAZA GUERRERO' with a date '11/12' written below it. To the right, there is another signature. At the very bottom, there is a signature that looks like 'cu'.